

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302015
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Calificación del grado. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye falta de resolución de la solicitud de valoración del grado de discapacidad que la promotora de la queja había presentado el 16/12/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 28/06/2023. El 03/07/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Administración autonómica competente, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja.

El 18/08/2023, transcurrido el plazo de un mes establecido en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, en el que la Administración investigada debe remitir al Síndic de Greuges su informe o bien solicitar la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión (posibilidad que prevé el artículo 31.2), emitimos la [Resolución de consideraciones](#) sin haber recibido respuesta de la Conselleria.

En la referida Resolución dejamos constancia de la falta de colaboración de la Conselleria en este caso, conforme al artículo 39.1.a de nuestra ley reguladora y formulamos los siguientes pronunciamientos:

- 1. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Administración autonómica competente se hará constar en el Informe anual, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.
- 3. SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de 3 meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad de la promotora de la queja.

Con fecha 01/09/2023 tuvieron entrada en esta institución dos informes de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

- Uno de ellos, firmado el 03/08/2023, responde a la petición de informe inicial realizada por esta institución.
- El segundo es la preceptiva respuesta de la Conselleria a la Resolución de consideraciones de fecha 18/08/2023.

En este último informe se hace constar expresamente que «Que a la queja presentada sí se envió correo electrónico con el informe de contestación el día 3 de agosto». Sin embargo, salvo error nuestro, tal extremo no ha quedado acreditado pues, si bien el informe, como ha quedado dicho, está firmado el 03/08/2023, el justificante de registro de salida de esa Administración es de fecha 31/08/2023 (con número de registro CART4/2023/232125).

Por lo demás, tras su atenta lectura no podemos entender aceptada la Resolución, ya que la persona interesada debe continuar esperando para la resolución de la solicitud que realizó hace prácticamente nueve meses, pues la Administración ha informado de que su solicitud continúa en estudio y que, en estos momentos, se están resolviendo las solicitudes que tuvieron entrada en julio de 2022.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la administración investigada por no facilitar la información solicitada dentro de los plazos establecidos para ello (artículo 39.1.a) Ley 2/2021).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana